



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13493

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2015****568219**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 283-2015-PCM.- Aprueban la ejecución del "Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015" **568221**

CULTURA

R.VM. Nº 178-2015-VMPCIC-MC.- Precisan el artículo 1º de la R.M. Nº 928-80-ED, en extremo que se refiere a la declaración de monumentos religiosos ubicados en el departamento de Cusco, provincia de Quispicanchis, distrito de Quiquijana correspondiente a la "Capilla", quedando redactado conforme al siguiente texto: "Capilla de Nuestra Señora Inmaculada Concepción" **568224**

DEFENSA

R.M. Nº 1174 DE/EP.- Dejan sin efecto ascenso de Teniente Coronel al Grado de Coronel del Ejército del Perú **568224**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 343-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los pliegos Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales **568225**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1133/RE-2015.- Autorizan viaje de asesor jurídico del Gabinete de Asesoramiento Especializado a Colombia, en comisión de servicios **568227**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 677-2015/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo **568229**

R.J. Nº 679-2015/IGSS.- Designan Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **568229**

R.J. Nº 680-2015/IGSS.- Designan Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada Pediátrica y Sub Especialidades de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **568230**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 1226 y 1227-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Ica **568230**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 267-2015-PROMPERÚ/SG.- Suspenden la aplicación de descuentos aprobados para el servicio de "Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones", dejando sin efecto lo dispuesto en el Art. 7º de la Res. Nº 178-2015-PROMPERÚ/SG, y prorrogan vigencia de modificación temporal aprobada mediante el Art. 2º de la Res. Nº 148-2015-PROMPERÚ/SG, para ferias que se realicen hasta el 5 de julio de 2016 **568232**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 204-2015-INDECOPI/COD.- Designan miembro del Consejo Consultivo del Indecopi **568233**

Res. Nº 209-2015-INDECOPI/COD.- Designan y ratifican titulares responsables de remitir ofertas de empleo del Indecopi a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **568234**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. Nº 196-2015-SUNAFIL.- Disponen la publicación, en el Portal Institucional de la Sunafil, del proyecto de Directiva "Guía para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" **568234**

ORGANOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7050-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **568235**

Res. N° 7060-2015.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado y el cierre de oficinas especiales permanentes ubicadas en los departamentos de La Libertad, Lima y Cusco **568235**

Res. N° 7082-2015.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **568236**

Res. N° 7086-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **568236**

Res. N° 7215-2015.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Cusco **568237**

Res. N° 7246-2015.- Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la apertura de oficina especial en el departamento de Tacna **568237**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

R.D. N° 131-2015-GRH-GRDE/DREMH.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de junio y noviembre de 2015 **568238**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 020-2015-CR-RL.- Declaran de interés público y de prioridad regional, "La Implementación y Funcionamiento de Circuitos Turísticos en la Provincia de Huaura, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima" **568239**

Ordenanza N° 021-2015-CR-RL.- Declaran de interés público y de prioridad regional, "El Mejoramiento de las Condiciones de Infraestructura y la Promoción Turística del Museo de Vichama" **568242**

Ordenanza N° 24-2015-CR-RL.- Declaran de Interés Público y de Prioridad Regional la Puesta en Valor y Reconocimiento de la Danza Folklórica "Los Abuelitos de Quipán" como Patrimonio Inmaterial de la Provincia de Canta y del Gobierno Regional de Lima **568244**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 633-2015-SGCHU-GDU/MDSMP.- Declaran procedente la Recepción de Obras sin variación de Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por la Asociación de Vivienda "Los Olivos de San Vicente" **568246**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

Ordenanza N° 016-2015-MDCH.- Aprueban la implementación del denominado "Saberes Productivos" en el distrito con el objetivo de poner en valor el conocimiento de los adultos mayores **568247**

Ordenanza N° 017-2015-MDCH.- Ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación, usos y vías del sector ubicado en parte del Fundo Galeano **568248**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN**JOSE DE LOS MOLINOS**

Acuerdo N° 024-2015-MSJM.- Declaran en situación de emergencia el Distrito de San José de los Molinos, Provincia y Región de Ica, en prevención de desastres naturales por efecto del Fenómeno del Niño **568249**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Aprueban la ejecución del “Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 283-2015-PCM**

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 4480-2015-INDECI/5.0 de la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Informe Técnico N° 015-2015-INDECI/10.3; y, el Informe N° 055-2015-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó a través de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29664, define la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, conforme lo prescribe el artículo 9 de la Ley N° 29664, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector; el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); los gobiernos regionales y gobiernos locales; el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil;

Que, el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, prescribe que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de línea a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento; y, como tal, facilita los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(SINAGERD), efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben ser desarrolladas en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 29664 y al numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), tiene entre sus funciones, desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo su implementación; y, como parte del SINAGERD, es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, adicionalmente a las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 29664, el INDECI es el responsable de promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprueba el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 – 2021”, que se constituye en uno de los principales instrumentos del SINAGERD, el cual integra los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo de desastres, así como los de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción; cuyo objetivo es establecer las líneas estratégicas, objetivos, acciones, procesos y protocolos de carácter pluriannual necesarios para concretar lo establecido en la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 – 2021”, considera como la Acción 3.1.2 “Fortalecer capacidades de la población para la respuesta inmediata; las cuales deben ser realizadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; así como, por las entidades privadas, las Universidades y las Organizaciones Sociales, para las capacitaciones y eventos de simulacros que permitan preparar a la población ante situaciones de emergencias en recintos laborales, espacios públicos, instituciones educativas, hogares y demás lugares de concentración de personas”, como parte del Objetivo Específico 3.1 “Desarrollar capacidad de respuesta inmediata”, que a su vez forma parte del Objetivo Estratégico 3 denominado “Desarrollar Capacidad de respuesta ante emergencias y desastres”;

Que, en base al marco legal citado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ante la presencia del Fenómeno El Niño en el país, mediante el Informe Técnico N° 015-2015-INDECI/10.3 de la Dirección de Preparación, ha propuesto la realización de un “Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y la Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015”;

Que, para dicha propuesta, conforme se sustenta en el Informe Técnico N° 015-2015-INDECI/10.3, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, ha tenido principalmente en consideración lo expuesto en: (i) el Escenario de riesgo por lluvias ante el Fenómeno El Niño, con características similares de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983 y 1997-1998), elaborado por el Centro Nacional de Prevención, Estimación y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED; (ii) el Informe de Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y Lluvias Intensas 2015 - 2016 para la Gestión Reactiva, elaborado por el CEPIG - INDECI; y, (iii) el Comunicado N° 19-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño – ENFEN;

Que, la realización del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica,

Apurímac, Moquegua y la Provincia Constitucional del Callao, a realizarse el 11 de diciembre de 2015 tiene por finalidad: (i) preparar a la población y a las autoridades para ejecutar acciones y actividades de respuesta ante lluvias intensas y los peligros asociados por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño; (ii) medir la capacidad de respuesta, así como la participación de las entidades públicas, privadas y de primera respuesta, mediante la puesta en práctica de los Planes de Contingencia, promoviendo el fortalecimiento de la cultura de prevención; (iii) promover el uso de procedimientos y protocolos de actuación para la respuesta en casos de emergencias; (iv) fortalecer la capacidad de reacción y evacuación de la población que se encuentra ubicada en zonas de riesgo, hacia las zonas seguras, puntos de concentración y albergues; (v) poner en práctica los procedimientos de comunicaciones y el proceso de manejo de la información en los Centros de Operaciones de Emergencia – COE, para la toma de decisiones en la atención de la emergencia; todo con la finalidad de fortalecer los Procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante el Fenómeno El Niño, correspondiendo al INDECI efectuar las coordinaciones técnicas respectivas en el marco de sus funciones, establecidas por las normas vigentes;

Que, de otro lado, de acuerdo al literal g) del artículo 10 de la Ley N° 29664, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como una de sus atribuciones, aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según corresponda;

Que, asimismo, de acuerdo al literal e) del artículo 13 de la Ley N° 29664, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, tiene entre sus funciones, elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, en el marco de sus competencias y funciones, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, conforme se sustenta en el Informe Técnico N° 015-2015-INDECI/10.3, ha promovido la aprobación de la "Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015";

Que, en atención a todo lo expuesto, resulta necesario expedir la resolución ministerial que aprueba la ejecución del "Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015"; y, que aprueba la "Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015";

Estando a lo propuesto, y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el Informe N° 055-2015-PCM/SGRD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el "Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 – 2021"; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño

Apruébese la ejecución del "Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015".

Artículo 2.- Aprobación de la Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño

Apruébese la Directiva N° 0007-2015-PCM/SGRD: "Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015"; correspondiendo al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en el marco de sus funciones, efectuar las coordinaciones técnicas respectivas para la ejecución del Simulacro aprobado en el artículo precedente, considerando lo establecido en la citada Directiva.

Artículo 3.- Participación en la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño

La participación en la realización del Simulacro por el Fenómeno El Niño, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, es de carácter obligatorio en todas las instancias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias, y compromete la participación activa de todas las instituciones e instancias del sector privado, conforme a las disposiciones establecidas en la "Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015";

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, la presente resolución ministerial así como la "Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Moquegua y Provincia Constitucional del Callao; a realizarse el 11 de diciembre de 2015", serán publicadas en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres (<http://sgrd.pcm.gob.pe>) y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1320848-1

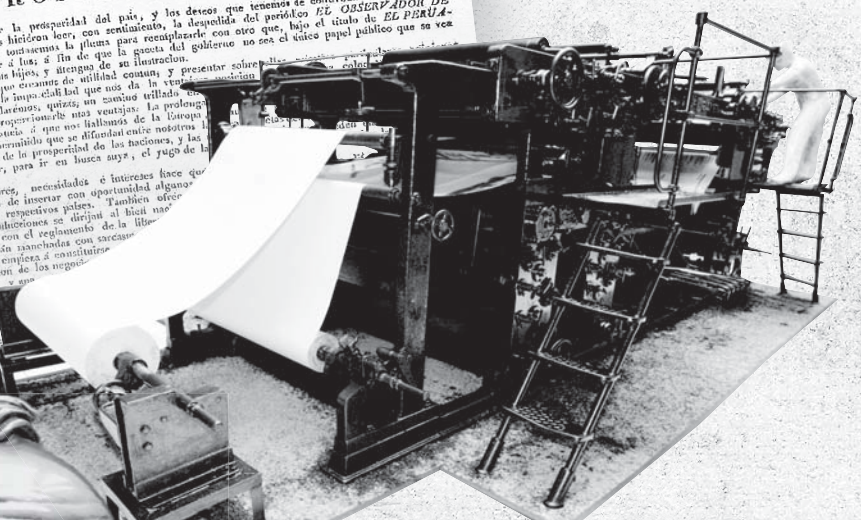
MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



CULTURA

Precisan el artículo 1° de la R.M. N° 928-80-ED, en extremo que se refiere a la declaración de monumentos religiosos ubicados en el departamento de Cusco, provincia de Quispicanchis, distrito de Quiquijana correspondiente a la “Capilla”, quedando redactado conforme al siguiente texto: “Capilla de Nuestra Señora Inmaculada Concepción”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 178-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS, el Informe Técnico N° 814-2013-DPHI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble e Informe N° 756-2015-DPHI-VMPCIC/MC e Informe N° 581-2015-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, se declaran como Monumentos a las siguientes edificaciones de arquitectura religiosa en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco: “Iglesia Parroquial de Quiquijana” y “Capilla”;

Que, con Informe Técnico N° 814-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 14 de octubre del 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que el distrito de Quiquijana cuenta sólo con dos edificaciones correspondiente a la arquitectura religiosa: la “Iglesia Parroquial de Quiquijana”, y una “Capilla”, las cuales fueron declaradas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como se indica en la Resolución que refiere el considerando anterior;

Que, se advierte además en el Informe Técnico antes señalado que la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED no especifica la advocación bajo la cual se encuentran los citados templos religiosos, advirtiendo que la “Iglesia Parroquial de Quiquijana”, se ubica en la plaza principal del distrito y está bajo la advocación de San Pedro Apóstol, por lo que es denominada templo de San Pedro y respecto de la “Capilla”, se encuentra frente al río Vilcanota (margen derecha) y corresponde al templo Virgen Portentosa Inmaculada Concepción, en tal sentido, se recomienda efectuar la precisión correspondiente de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, considerando la falta de claridad en dicha declaración;

Que, mediante Oficio N° 050-2014-DGPC-VMPCIC-MC de fecha 5 de marzo de 2014, que remite la Dirección General de Patrimonio Cultural al Arzobispo Metropolitano de Cusco, se comunica que al haberse advertido que la declaración de monumentos de la arquitectura religiosa

del distrito de Quiquijana efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED no especifica la advocación bajo la cual se encontrarían, solicita que a fin de precisar la Resolución antes mencionada, se remita los valiosos aportes de carácter histórico, testimonial, que pudieran tener en relación a la denominada “Capilla”;

Que, mediante documento signado como Prot. Nro. 2311-AC-2014 del 18 de junio del 2014, el Arzobispo del Cusco, Monseñor Juan Antonio Ugarte Pérez, adjunta el Informe N° 096-OPP-AC-2014 emitido por la Oficina de Proyectos Patrimoniales del Arzobispado del Cusco, en el cual comunica los resultados de la búsqueda en archivo arzobispal de la documentación del siglo XX, de la década del 70, de litigios de tierras, en los que se hace referencia a la Capilla en mención, como “Capilla de Nuestra Señora Inmaculada Concepción”;

Que, con Informe N° 756-2015-DPHI-DGPC/MC del 23 de octubre del 2015, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble adjunta la opinión favorable para la precisión antes indicada, transmitida tanto por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco con Memorando N° 111-2015-DDC-CUS/MC del 3 de febrero del 2015, y el Informe Técnico N° 1762-2015-DPHI-DGPC/MC del 15 de octubre del 2015, elaborado por el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, para efectos de brindarle la protección legal correspondiente;

Que, estando a los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que demuestra la necesidad de establecer de forma precisa la denominación de los inmuebles religiosos declarados en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco para efectos de brindarle la protección legal necesaria tendiente a su conservación, corresponde emitir el acto administrativo resolutorio respectivo;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, en el extremo que se refiere a la declaración de monumentos religiosos ubicados en el departamento de Cusco, provincia de Quispicanchis, distrito de Quiquijana correspondiente a la “Capilla”, quedando redactado conforme al siguiente texto: “Capilla de Nuestra Señora Inmaculada Concepción”.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Quiquijana, a la Municipalidad Provincial de Quispicanchis, al Arzobispado del Cusco, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1320746-1

DEFENSA

Dejan sin efecto ascenso de Teniente Coronel al Grado de Coronel del Ejército del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1174 DE/EP**

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTOS, el Oficio N°1018/Q-4/01.12, de la Comandancia General de Ejército; el Oficio N°6762-2015-SG-CS-PJ, emitido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29108- Ley de Ascenso de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°011-2008-DE, tienen por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 2119 JEMGE/DIPERE, del 08 de octubre de 2015, modificada por la Resolución de Comandancia General del Ejército N° 2125 JEMGE/DIPERE, del 11 de octubre de 2015, se declaró las vacantes para los Oficiales Superiores por Armas y Servicios en el Proceso de Ascensos 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 963-2015-S-1.a/1.5, del 25 de octubre de 2015, se dispuso el ascenso con fecha 01 de enero de 2016 por Selección, al Grado de Coronel en su correspondiente Arma o Servicio, a los Tenientes Coronales del Ejército del Perú, entre los cuales figura el Teniente Coronel Inf. Mario Rafael Ruiz Agüero (Promoción 1992);

Que, en el mes de noviembre de 2015, a través de diversos medios de comunicación se ha puesto en evidencia, que el citado Oficial Superior se encuentra involucrado con actuaciones irregulares vinculadas al ex Servicio de Inteligencia Nacional (ex SIN); asimismo, es cuestionado por el posible cargo de secretario de Vladimiro Montesinos Torres y por diversos actos de corrupción durante la gestión del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, específicamente por soborno a medios de comunicación durante la década del 90;

Que, ante esta situación, la Procuraduría Pública del Ejército del Perú, a través del Oficio N° 3285-2015/PP-EP, del 17 de noviembre de 2015, solicitó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República tenga a bien informar respecto a los antecedentes penales y/o judiciales que pudiera registrar el Teniente Coronel Inf. Mario Rafael Ruiz Agüero;

Que, con Oficio N°6762-2015-SG-CS-PJ, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República responde el requerimiento efectuado por la Procuraduría Pública del Ejército del Perú, remitiendo el Oficio N° 8545-2015-RENAJU-GSJR-GG-PJ, del 27 de noviembre de 2015, a través del cual el Jefe del Registro Nacional de Condenas de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial informa que, de la revisión de la base de Datos del Registro Nacional de Condenas, se advierte que el citado Oficial Superior registra antecedentes penales vigentes, con una sentencia de tres (03) años de pena privativa de Libertad, emitida por el Primer Juzgado Penal de Lima, por los delitos de Peculado, Asociación para Delinquir y Encubrimiento Real (Expediente N° 3068-2004);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N°29108- Ley de Ascenso de Oficiales de las Fuerzas, los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética;

Que, el artículo 2 de la Ley N°29131- Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, establece que la disciplina es condición esencial para la existencia de toda Institución Militar; igualmente, en su artículo 5 se consignan al honor, la moral y la ética militar como cualidades que reflejan la rectitud en el obrar y el cumplimiento de los deberes y obligaciones, generando confianza y respeto entre los miembros de las Fuerzas Armadas y el entorno social;

Que, de esta manera los procesos de ascensos deben prever la observancia de los principios éticos que sustentan la misión institucional de las Fuerzas Armadas y de los valores morales inherentes al servicio que el profesional militar presta al Estado;

Que, conforme al numeral 203.2 del artículo 203 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la revocación del acto administrativo, con efecto a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Así también, el numeral 203.3 del citado artículo señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad;

Que, la información vertida por el Registro Nacional de Condenas de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, así como las diversas denuncias periódicas, conducen a determinar que el Teniente Coronel Inf. Mario Rafael Ruiz Agüero contraviene la ética que exige la Ley N° 29108- Ley de Ascenso de Oficiales

de las Fuerzas Armadas, para efectos de la promoción al grado inmediato superior; lo que a su vez evidencia la falta de capacidad moral con la que debe contar el personal ascendido en el ejercicio de un cargo de mayor responsabilidad, con una elevada calidad profesional y personal en la Institución, razón por la cual las exigencias para dicha personas son altamente superiores a las que pueden darse para el personal de los niveles inferiores de la carrera;

Que, mediante Oficio N°1018/Q-4/01.12, del 27 de noviembre de 2015, el Comandante General del Ejército del Perú señala que los actos que motivaron los procesos que involucran al Teniente Coronel Inf. Mario Rafael Ruiz Agüero afectan los principios morales, éticos, honor, espíritu militar, decoro y disciplinario, que rigen la carrera militar, con el consiguiente desprestigio de la imagen institucional;

Que, en ese sentido, en el presente caso se advierte que han desaparecido las condiciones de éticas y de buena conducta exigidas en la Ley de Ascenso de Oficiales de las Fuerzas Armadas para otorgar el ascenso al Teniente Coronel Inf. Mario Rafael Ruiz Agüero al Grado de Coronel; por lo que corresponde dejar sin efecto dicho acto administrativo, en el marco de lo previsto en el numeral 203.2 del artículo 203 de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con el numeral 10.37 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 963-2015-S-1.a/1.5, de fecha 25 de octubre de 2015, en el extremo que dispone ascender con fecha 01 de enero de 2016 por Selección al Grado de Coronel, al Teniente Coronel Inf. Mario Rafael Ruiz Agüero, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1320847-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los pliegos Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 343-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1162, señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas

institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, asimismo, establece que los criterios técnicos, aplicación e implementación se aprueban mediante Decreto Supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, asimismo, esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios; encontrándose afecta al Impuesto a la Renta;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2014-SA se definen las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 116-2014-EF, se aprobó los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, para el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el numeral 29.3 del precitado artículo señala que para la aplicación de lo establecido en el considerando precedente, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento;

Que, asimismo, señala que los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales para la aplicación de lo establecido en los considerandos precedentes, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el numeral 29.4 del precitado artículo señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante Informe N° 178-2015-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud indica que ha efectuado la validación de la información consolidada del personal de la salud acorde a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 116-2014-EF así como el cálculo del monto de asignación económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios;

Que, mediante Informe N° 303-2015-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que cuenta con los recursos necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los pliegos Instituto de Gestión de Servicios de Salud y veinte (20) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes de los referidos pliegos dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153 y en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud del cual, mediante Oficio N° 3134-2015-

SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, el monto a transferir a favor de los pliegos Instituto de Gestión de Servicios de Salud y veinte (20) Gobiernos Regionales para el fin indicado en el considerando precedente asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 188 276,00);

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto de Gestión de Servicios de Salud y veinte (20) Gobiernos Regionales, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 188 276,00), para el financiamiento del pago de la asignación económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes de los referidos pliegos dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 188 276,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto de Gestión de Servicios de Salud y veinte (20) Gobiernos Regionales, destinada al financiamiento del pago de la asignación económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 29 188 276,00

TOTAL EGRESOS 29 188 276,00
=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 16 358 504,00

SECCION SEGUNDA Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos



FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	12 829 772,00

TOTAL EGRESOS	29 188 276,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo "Asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1320849-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de asesor jurídico del Gabinete de Asesoramiento Especializado a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1133/RE-2015

Lima, 7 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la XXV Cumbre Iberoamericana se llevará a cabo en la República de Colombia, en el año 2016, siguiendo la celebración bienal de las cumbres;

Que, en el marco de las reuniones preparatorias a la mencionada Cumbre, el 12 de diciembre de 2015, se realizará la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia Iberoamericana, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, en el mencionado encuentro se revisará el cumplimiento de los mandatos de la última Cumbre efectuada en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, en diciembre de 2014; se presentará el Plan Cuatrienal de Cooperación Iberoamericana 2015-2018; se discutirá el documento conceptual sobre el tema de la próxima Cumbre "Juventud, Emprendimiento y Educación", entre otros;

Que, es necesario que un funcionario del Gabinete de Asesoramiento Especializado, asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento adecuado en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 2456, del Despacho Ministerial, de 4 de diciembre de 2015; y el Memorando (OPR) N.° OPR0378/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de diciembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 11 al 12 de diciembre de 2015, para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país, del 11 al 12 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	1 465,83	370,00	2	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno del país, el citado asesor presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320559-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Jefe de Oficina de la Oficina
de Personal de la Oficina Ejecutiva de
Administración del Hospital Nacional Dos
de Mayo**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 677-2015/IGSS**

Lima, 07 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-029451-001, que contiene el Oficio N° 2666-2015-OEA-OP-ESCR-HNDM, el Informe N° 730-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 579-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 234-2014/IGSS, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los órganos desconcentrados, entre otros, del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado hospital, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-DESIGNAR al abogado Juan Marciano Vera Morales, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina

de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1320729-1

**Designan Jefe de Equipo de la Unidad de
Administración del Instituto Nacional de
Salud del Niño - San Borja**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 679-2015/IGSS**

Lima, 07 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° Expediente N° 15-031091-001, que contiene el Oficio N° 1570-2015-INSN-SAN BORJA/IGSS; el Informe N° 737-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 585-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Equipo de la Unidad de Administración, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional reordenado por Resolución Jefatural N° 446-2015/IGSS, es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Oficio N° 1570-2015-INSN-SAN BORJA/IGSS, la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios

de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Leonardo Gaspar Olivera Sifuentes en el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1320729-2

Designan Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada Pediátrica y Sub Especialidades de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 680-2015/IGSS

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-029832-001, que contiene el Oficio N° 1539-2015-INSN-SAN BORJA/IGSS, el Informe N° 700-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 570-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada Pediátrica y Sub Especialidades de la Unidad de Atención Integral Especializada, del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 234-2014/IGSS, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el

reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, entre otros, del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en el cual, el cargo de Jefe/a de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada Pediátrica y Sub Especialidades de la Unidad de Atención Integral Especializada, se encuentra considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala lo siguiente: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad”;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Daniel Gabino Koc Gonzáles, en el cargo de Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada Pediátrica y Sub Especialidades de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1320729-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Ica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1226-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1259-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 180 740,87 m², ubicado a 10.4 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Nasca y altura del kilómetro 13 de la carretera Interoceánica, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 180 740,87 m², ubicado a 10.4 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Nasca y altura del kilómetro 13 de la carretera Interoceánica, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI-Sede Ica, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de noviembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1324-2015-Z.R.N°-XI/UR-NASCA de fecha 26 de octubre de 2015 (fojas 04), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de octubre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, existen edificaciones dentro del predio que se encuentran deteriorados, asimismo existen torres de alta tensión, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 180 740,87m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1466-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 11 al 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 180 740,87 m², ubicado a 10.4 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Nasca y altura del kilómetro 13 de la carretera Interoceánica, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1320512-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1227-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1277-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 570 927,17 m², ubicado a 0.52 kilómetros al Sureste del Estadio Municipal de San Juan de Marcona y a 1.9 kilómetros de la Municipalidad Distrital San Juan de Marcona, distrito Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 570 927,17 m², ubicado a 0.52 kilómetros al Sureste del Estadio Municipal de San Juan de Marcona y a 1.9 kilómetros de la Municipalidad Distrital San Juan de Marcona, distrito Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI-Sede Ica, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de noviembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1384-2015-Z.R.N° XI/UR-NASCA, de fecha 05 de noviembre de 2015 (fojas 37 al 38), donde señala que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, revisada la base gráfica que cuenta esta Superintendencia, se ha determinado que el predio materia de inscripción se encuentra sobre la Concesión Minero Metálico C.P.S.2, inscrita en la Partida N° 02015975 de la Oficina Registral de Lima;

Que, la concesión que figura en la partida antes

señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito esté parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 56) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta una topografía semiplana con pendiente suaves a moderadas, la textura del suelo arenoso-arcilloso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupación;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 570 927,17 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1479-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de diciembre de 2015 (fojas 57 al 58);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 570 927,17 m², ubicado a 0.52 kilómetros al Sureste del Estadio Municipal de San Juan de Marcona y a 1.9 kilómetros de la Municipalidad Distrital San Juan de Marcona, distrito Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica y según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1320512-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Suspenden la aplicación de descuentos aprobados para el servicio de “Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones”, dejando sin efecto lo dispuesto en el Art. 7º de la Res. N° 178-2015-PROMPERÚ/SG, y prorrogan vigencia de modificación temporal aprobada mediante el Art. 2º de la Res. N° 148-2015-PROMPERÚ/SG, para ferias que se realicen hasta el 5 de julio de 2016

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 267-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 4 de diciembre de 2015

Visto, el Memorandum N° 305-2015-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y los Informes N° 020 y 23-2015-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción de las Exportaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 37 que “[...] para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG, se aprobó la nueva versión de la Carta de Servicios de PROMPERÚ como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta para los servicios que correspondan y los descuentos aplicables;

Que, mediante el artículo 7º de la Resolución citada en el párrafo precedente, se dispuso la aplicación de los descuentos establecidos en la nueva versión de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, para los servicios de “Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones” y “Participación en Ruedas de Negocios, a partir del 1 de enero de 2016;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Secretaría General N° 148-2015-PROMPERÚ/SG se



dispuso la modificación temporal de los descuentos de ciertos servicios de la Dirección de Promoción de las Exportaciones comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ para aquellos eventos que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2015; esta modificación temporal que incluye al servicio de "Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones", se dio como parte del Plan de Acción Conjunta: PROMPERÚ y las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, para contrarrestar la caída de las exportaciones no tradicionales peruanas;

Que, mediante los informes del visto, la Subdirección de Promoción de la Oferta Exportable sustenta la ampliación del periodo de vigencia de los descuentos extraordinarios aprobados para el servicio de "Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones", para aquellas ferias que se realicen hasta el 05 de julio de 2016; ello debido a que, en el periodo establecido inicialmente para estos descuentos, la medida no impactó en todos los sectores priorizados por PROMPERÚ, haciendo inviable una evaluación concluyente de su impacto en el desempeño de las exportaciones de la cartera de clientes de PROMPERÚ;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario ampliar el periodo de vigencia de los descuentos extraordinarios aplicables al servicio de "Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones", así como suspender la entrada en vigencia de los descuentos establecidos para dicho servicio hasta el 05 de julio de 2016;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender hasta el 05 de julio de 2016 la aplicación de los descuentos aprobados para el servicio de "Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones" establecidos en la sección correspondiente a la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la nueva versión de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, dejando sin efecto para este servicio, lo dispuesto en el artículo 7° de Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG.

Artículo 2°.- Prorrogar la vigencia de la modificación temporal de los descuentos aplicables al servicio de "Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones" aprobada mediante el artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 148-2015-PROMPERÚ/SG, para aquellas ferias que se realicen hasta el 05 de julio de 2016.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 4°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1320652-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro del Consejo Consultivo del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 204 -2015-INDECOPI/COD

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, el Órgano Consultivo es el órgano de consulta del Indecopi y está integrado por siete (7) miembros de reconocido prestigio, incluido aquel designado conforme a la Ley N° 27843 - Ley de Participación de los Consejos Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los miembros del Órgano Consultivo de la Institución;

Que, asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, dispone que los miembros del Órgano Consultivo serán designados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) periodo adicional;

Que, el Órgano Consultivo podrá utilizar la denominación de Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 117-2012-INDECOPI/COD de fecha 9 de julio de 2012, publicada con fecha 12 de julio de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se designó por un periodo de tres (3) años como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi, a la señora Catalina Chepa Guzmán Melga;

Que, mediante Carta N° 104-CDCP-2015, el Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú comunicó la designación de la señora Catalina Chepa Guzmán Melgar como miembro del Consejo Consultivo de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27843;

Que, atendiendo a lo expuesto y habiendo vencido el periodo de designación como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi de la señora Catalina Chepa Guzmán Melgar se ha estimado la necesidad de ratificar por un periodo adicional de tres (3) años a la señora Catalina Chepa Guzmán Melgar como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a la señora Catalina Chepa Guzmán Melgar como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi, por un periodo adicional de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1320650-1

Designan y ratifican titulares responsables de remitir ofertas de empleo del Indecopi a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 209-2015-INDECOPI/COD

Lima, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 100-2015/GAF-Sgh de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Humana (SGH) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, precisa en su artículo 2° que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, mediante el Oficio N° 102-2013-MTPE/3/18 la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), requirió a la SGH del INDECOPI la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución o quien solicite la publicación de dichas ofertas;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 062-2013-INDECOPI/GEG del 20 de noviembre de 2013 se designó a las señoras Candice Vanessa Uria Jáuregui y Evelin Rosario Camacho Lagomarcino de Arica, colaboradoras de la SGH del INDECOPI, como titulares responsables de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del MINTRA;

Que, con fecha 4 de agosto de 2015, el vínculo laboral que la señora Evelin Rosario Camacho Lagomarcino de Arica mantenía con la Institución finalizó, por lo que, mediante Informe N° 100-2015/GAF-Sgh, la Sub Gerencia de Gestión Humana sustentó ante la Gerencia de Administración y Finanzas la necesidad de actualizar la acreditación de los representantes del INDECOPI;

Que, en ese sentido, corresponde dejar sin efecto la designación de la ex colaboradora referida y designar a la señorita Gina Luisa Apagüño Ruiz, Especialista 2 de la SGH del INDECOPI, como nueva responsable;

Que, asimismo, compete ratificar a la señora Candice Vanessa Uria Jáuregui como titular responsable, en los términos señalados en la Resolución de la Gerencia General N° 062-2013-INDECOPI/GEG;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de la señora Evelin Rosario Camacho Lagomarcino de Arica como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Gina Luisa Apagüño Ruiz, Especialista 2 de la Sub Gerencia de Gestión Humana del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, como titular responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del

Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Ratificar a la señora Candice Vanessa Uria Jáuregui, Especialista 2 de la Sub Gerencia de Gestión Humana del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, como titular responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAUCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1320650-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Disponen la publicación, en el Portal Institucional de la Sunafil, del proyecto de Directiva “Guía para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 196-2015-SUNAFIL

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 57-2015-SUNAFIL/INPA de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, el Informe N° 189-2015-SUNAFIL/INI de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Memorandum N° 2044-2015-SUNAFIL/ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana, y el Informe N° 163-2015-SUNAFIL/OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe adoptar un enfoque de Sistema de Gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente;

Que, de conformidad con el glosario de términos previsto por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para efectos del contenido de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y del referido Reglamento, se entiende que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es aquel conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado;

Que, según lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil,

aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, es responsable de fomentar una cultura de prevención y cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo; así como, orientar a la ciudadanía sobre los servicios que presta la inspección del trabajo;

Que en el marco de sus funciones, la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría ha elaborado un proyecto de directiva denominada "Guía para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo", el cual se enmarca en el ámbito jurídico de la seguridad y salud en el trabajo dado que recoge la normatividad vigente para la implementación de dicho Sistema, detallando los principales aspectos a considerar para realizarla adecuadamente, lo cual es necesario para que tanto los empleadores como trabajadores puedan cumplir con sus obligaciones sobre esta materia;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, en relación con el proyecto de Directiva referido, resulta necesario disponer la publicación del mismo y establecer un plazo razonable para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visado del Secretario General, de la Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) del proyecto de Directiva denominada "Guía para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO E. PAJUELO BUSTAMANTE
Superintendente (e)

1320684-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7050-2015

Lima, 20 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Erik Ernesto Cuba Castillo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Erik Ernesto Cuba Castillo postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Erik Ernesto Cuba Castillo con matrícula número N-4357, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1320328-1

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado y el cierre de oficinas especiales permanentes ubicadas en los departamentos de La Libertad, Lima y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 7060-2015

Lima, 20 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) oficina especial permanente y el cierre de dos (02) oficinas especiales permanentes, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el traslado de una (01) oficina especial permanente y el cierre de dos (02) oficinas especiales permanentes, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO RESOLUCION SBS N° 7060-2015

TRASLADO DE OFICINAS

N°	Tipo	Denominación	Dirección Actual	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial Permanente	Tiendas EFE Huamachuco	Jirón Sánchez Carrión N° 733	Jirón José Balta N° 817	Huamachuco	Sánchez Carrión	La Libertad

CIERRE DE OFICINAS

N°	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial Permanente	Motocorp San Miguel	Avenida La Marina N° 2255	San Miguel	Lima	Lima
2	Oficina Especial Permanente	Tiendas EFE Cusco 3	Calle Tres Cruces de Oro N° 191	Cusco	Cusco	Cusco

1320332-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7082-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Luz Alfaro Marcial De Cano para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 2752-2014 de fecha 12 de mayo de 2014, se autorizó la inscripción de la señora María Luz Alfaro Marcial De Cano como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora María Luz Alfaro Marcial De Cano postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora María Luz Alfaro Marcial De Cano, con matrícula número N-4266, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1320330-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7086-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Cam Silva para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S8S N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Luis Cam Silva postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Luis Cam Silva con matrícula número N-4361, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1320327-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 7215-2015

Lima, 27 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice el cierre de cuatro (4) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de cuatro (4) agencias, según se indica:

▪ **Agencia TF Fontana**, situada en la Av. Javier Prado Este N° 5243, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

▪ **Agencia TF Mercado de Productores**, situada en Av. De la Cultura N° 701, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

▪ **Agencia TF Norte**, situada en Av. Carlos Izaguirre N° 287, C.C. Royal Plaza, Tienda N° 1, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

▪ **Agencia MM Cusco Súper Mega II**, situada en Av. Jorge Chavez S/N, urbanización Ttio, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1320347-1

Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la apertura de oficina especial en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN SBS N° 7246-2015

Lima, 1 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, ubicada en el Departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial que solicita, conforme establece el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente y en aplicación del Artículo 3 de la Resolución SBS N° 4797-2015 - "Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos";

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 Y sus modificatorias, y en la Resolución N° 4797-2015; y, en virtud de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 5829-2014, de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la apertura de una (01)

Oficina Especial ubicada en Calle Deustua N° 128, Oficina N° 2, Segundo Piso; Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1320478-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de junio y noviembre de 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 131-2015-GRH-GRDE/DREMH

Huánuco, 10 de noviembre del 2015

VISTO, las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de junio y noviembre del 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH, se aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, estableciendo en el artículo 97 las funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos entre ellos el inciso f) que señala: "Otorgar Concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 600-2008-GRH/PR; de fecha 30 de setiembre de 2008, el Presidente del Gobierno Regional Huánuco DELEGA la función prevista en el literal f) del artículo 59° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco.

Con la aprobación de la Dirección Regional y la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano la relación de las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de junio y noviembre del 2015 de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

RENATO EDGARDO BESADA CAVALIE
Director Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

APROBADO PARA LA PUBLICACION MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 131-2015-GRH-GRDE/DREMH DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015

**RELACION DE LAS 18 CONCESIONES
OTORGADAS ENTRE LOS MESES DE JUNIO Y
NOVIEMBRE DEL 2015 AL AMPARO DEL DECRETO
LEGISLATIVO N°708**

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION;
B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO
Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E)
ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES
EXPRESADOS EN KILOMETROS

HUANUCO

1.- A) SMRL SECURITY NOVA II B) 600000115 C) S.M.R.L. SMRL SECURITY NOVA D) 048-2015-GR-HUANUCO/DREMH 24/06/2015 E) 18 F) V1:N8932 E327 V2:N8931 E327 V3:N8931 E329 V4:N8930 E329 V5:N8930 E330 V6:N8929 E330 V7:N8929 E328 V8:N8930 E328 V9:N8930 E326 V10:N8929 E326 V11:N8929 E324 V12:N8930 E324 V13:N8930 E325 V14:N8932 E325 2.- A) CUYAMA 1 B) 600000515 C) LOPÉZ GARCÍA DAVID DANIEL D) 058-2015-GR-HUANUCO/DREMH 04/08/2015 E) 18 F) V1:N8851 E374 V2:N8851 E376 V3:N8848 E376 V4:N8848 E374 V5:N8849 E374 V6:N8849 E375 V7:N8850 E375 V8:N8850 E374 3.- A) DON FELIX 2 B) 600000715 C) CASTAÑEDA BENAVIDES GERMAN RODGERS D) 089-2015-GRH-GRDE/DREMH 15/09/2015 E) 18 F) V1:N8865 E407 V2:N8862 E407 V3:N8862 E404 V4:N8864 E404 V5:N8864 E405 V6:N8865 E405 4.- A) MARI TERE SEGUNDA B) 600001015 C) MINERA LEON S.A.C. D) 102-2015-GRH-GRDE/DREMH 30/09/2015 E) 18 F) V1:N8916 E418 V2:N8914 E418 V3:N8914 E415 V4:N8916 E415 5.- A) SANCHEZ II B) 600001115 C) EMPRESA MINERA SANCHEZ S.A. D) 049-2015-GR-HUANUCO/DREMH 24/06/2015 E) 18 F) V1:N8923 E312 V2:N8920 E312 V3:N8920 E311 V4:N8923 E311 6.- A) SAN CRISTÓBAL DE TANTACOTO B) 600001215 C) GALVEZ SALAZAR ANTONIO JUAN D) 047-2015-GR-HUANUCO/DREMH 24/06/2015 E) 18 F) V1:N8939 E335 V2:N8938 E335 V3:N8938 E332 V4:N8940 E332 V5:N8940 E333 V6:N8939 E333 7.- A) GASAJ MARCA B) 600001515 C) S.M.R.L. GASAJ MARCA D) 103-2015-GRH-GRDE/DREMH 30/09/2015 E) 18 F) V1:N8868 E409 V2:N8868 E408 V3:N8869 E408 V4:N8869 E409 8.- A) MABE 1 B) 600001615 C) MINERA LEON S.A.C. D) 101-2015-GRH-GRDE/DREMH 30/09/2015 E) 18 F) V1:N8918 E399 V2:N8916 E399 V3:N8916 E397 V4:N8917 E397 V5:N8917 E398 V6:N8918 E398 9.- A) KUSASQA TIKA B) 600001715 C) ALMONACID GARCÍA JUAN JESUS D) 059-2015-GR-HUANUCO/DREMH 04/08/2015 E) 18 F) V1:N8906 E344 V2:N8906 E342 V3:N8908 E342 V4:N8908 E344 10.- A) MINERA CANDELA I B) 600001815 C) S.M.R.L. MINERA CANDELA I D) 046-2015-GR-HUANUCO/DREMH

24/06/2015 E) 18 F) V1:N8894 E328 V2:N8893 E328 V3:N8893 E326 V4:N8894 E326 **11.- A) MONTEVERDE A B) 600001915 C) VENANCIO CASTAÑEDA WILDER KLEVER D) 076-2015-GR-HUANUCO/DREMH 01/09/2015 E) 18 F) V1:N8976 E336 V2:N8975 E336 V3:N8975 E334 V4:N8976 E334 **12.- A) POREDMIN B) 600002015 C) RODRIGUEZ PORRAS JOSE LUIS D) 079-2015-GR-HUANUCO/DREMH 02/09/2015 E) 18 F) V1:N8931 E355 V2:N8930 E355 V3:N8930 E357 V4:N8928 E357 V5:N8928 E353 V6:N8931 E353 **13.- A) GUILLERMINA B) 600002315 C) S.M.R.L. GUILLERMINA D) 087-2015-GRH-GRDE/DREMH 15/09/2015 E) 18 F) V1:N8908 E308 V2:N8907 E308 V3:N8907 E309 V4:N8905 E309 V5:N8905 E306 V6:N8908 E306 **14.- A) CHAMANA PATA B) 600002515 C) CHAMORRO GOMEZ RAFAEL ANGEL D) 127-2015-GRH-GRDE/DREMH 09/11/2015 E) 18 F) V1:N8894 E358 V2:N8893 E358 V3:N8893 E357 V4:N8894 E357 **15.- A) SAN-ISIDRO-DE-AÑAY B) 600002815 C) MONTESINOS PRE FORTUNATO D) 080-2015-GR-HUANUCO/DREMH 02/09/2015 E) 18 F) V1:N8866 E363 V2:N8865 E363 V3:N8865 E362 V4:N8866 E362 **16.- A) LEONCIA III B) 600002915 C) COMPAÑIA MINERA AIPER S.A.C. D) 126-2015-GRH-GRDE/DREMH 09/11/2015 E) 18 F) V1:N8923 E312 V2:N8923 E314 V3:N8924 E314 V4:N8924 E315 V5:N8923 E315 V6:N8923 E317 V7:N8922 E317 V8:N8922 E312 **17.- A) DEFENSA SAN PEDRO B) 600004014 C) MULTISERVICIOS & CONSTRUCCIONES CONREY S.A.C D) 060-2015-GR-HUANUCO/DREMH 04/08/2015 E) 18 F) V1:N9046 E306 V2:N9044 E306 V3:N9044 E304 V4:N9043 E304 V5:N9043 E301 V6:N9044 E301 V7:N9044 E302 V8:N9045 E302 V9:N9045 E304 V10:N9046 E304 **18.- A) DON FELIX 1 B) 600004314 C) CASTAÑEDA BENAVIDES GERMAN RODGERS D) 088-2015-GRH-GRDE/DREMH 15/09/2015 E) 18 F) V1:N8869 E406 V2:N8868 E406 V3:N8868 E405 V4:N8869 E405.****************

1320509-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran de interés público y de prioridad regional, “La Implementación y Funcionamiento de Circuitos Turísticos en la Provincia de Huaura, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima”

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 020-2015-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 07 de octubre del 2015 en la ciudad de Végueta, provincia de Huaura, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 058-2015-CRPH-MAMN/CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura Sr. Miguel Mufarech Nemy quien solicita que se considere como punto de agenda en la sesión ordinaria, el proyecto de ordenanza regional para declarar de interés público y de prioridad regional la promoción de circuito turístico en la Provincia de Huaura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10º numeral 1) Competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de conformidad Art. 35º de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización inciso h), corresponde a los Gobiernos Regionales “Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo”;

Que la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 63º Funciones en materia de Turismo en sus incisos d), f), h), i) y r), establecen las funciones para desarrollar proyectos de inversión, para proteger, darle sostenibilidad, mejorar las condiciones para la promoción del turismo y poder incrementar la captación de turistas nacionales y extranjeros;

Que, es competencia del Gobierno Regional de Lima emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo previsto en el Art. 38º de la citada Ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”;

Que, se han identificado tres (03) Circuitos Turísticos en la provincia de Huaura Región Lima que se detallan a continuación:

1.- Restos arqueológicos de culturas pre incas, histórico y Museo de Sitio, entre otros son:

1.1 El sitio arqueológico de Bandurria se encuentra ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, Departamento de Lima en el Perú, en la zona denominada Playa Chica a la altura del kilómetro 141 de la carretera Panamericana Norte, y ocupa un área de 54 hectáreas. El nombre hace referencia al ave Bandurria (*Theristicus caudatus*) que es un ibis grande y pesado de varios colores. La bandurria ha sido descrita detalladamente por Hans Koepcke y María Koepcke, de la siguiente forma: “Un ibis grande y pesado de varios colores. Tiene cabeza y cuello blanco-ocráceo, corona ocre castaño, y lomo, cola y flancos y subcaudales negros. El ala es negruzca con gran mancha blanco-grisácea, el pecho es ocre-castaño con franja grisácea. Las partes desnudas de la garganta y alrededor del ojo son negruzcos, el pico es verdoso con punta negra; los ojos y patas son rojos. Emite repetidos gritos estridentes y algo metálicos (1967: 54)”. Sobre su ecología, los Koepcke dicen: “La Bandurria se presenta en diversos tipos de campos vitales de aspecto semidesértico o con vegetación baja o rala, como orillas de lagunas y ríos, playas cenagosas, pantanos, praderas

y pastizales húmedos, lomas arenosas con vegetación de fanerógamas, campos cultivados y barbechos. A menudo descansa en laderas de cerros o sobre barrancos desérticos. Durante los meses de septiembre anidan por colonias en laderas pedregosas escarpadas.

Por Resolución Directoral Nacional N° 1030 que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental de Bandurria.

1.2 El Museo Comunitario de Végueta fue inaugurado el 23 de febrero de 2008, con la exposición titulada: "Vichama, la ciudad escondida de Végueta, compartiendo con Caral 5000 años de Identidad Cultural".

En el museo se han organizado, además, talleres para la población en general de revaloración de la tradición cultural (sobre mitos, cuentos, danzas, gastronomía, artesanía, etc.) y talleres de fortalecimiento de identidad cultural en escolares (pintura, dibujo, escultura y música).

Desde la puesta en valor del complejo arqueológico de Vichama y la apertura del Museo Comunitario de Végueta, el flujo de visitantes al distrito de Végueta se ha incrementado. Estos logros reflejan el posicionamiento de Végueta como destino turístico en el área norcentral peruana.

En el 2009 se realizaron gestiones ante el Gobierno Regional de Lima, en alianza con la Municipalidad Distrital de Végueta, para obtener financiamiento que mejorara la sala de exposición museográfica, el acceso y la infraestructura de los servicios higiénicos del Museo Comunitario. En el último trimestre del año 2010 se aprobó el proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y Adecuación del Museo Comunitario de Végueta en el distrito de Végueta- Huaura-Lima".

El Museo Comunitario de Végueta ha sido reaperturado con la nueva exposición permanente, titulada: "Vichama, la ciudad agropesquera de la civilización Caral: 4200 años de ciencia y tecnología agropesquera". Esta exposición ha sido realizada en el complejo arqueológico de Vichama durante los años 2009 - 2013.

Otro posible circuito turístico, es el histórico y de recursos naturales, donde se han identificado los siguientes atractivos turísticos:

1.3 BALCON DE HUAURA

Ubicación, Situado a 150 kilómetros de la ciudad de Lima, frente a la Plaza de Armas del distrito de Huaura, provincia de Huaura de la región Lima.

Descripción

Museo de Huaura

Construida a base de quincha, barro y maderos de Nicaragua a inicios del Siglo XVII, fue propiedad de Don Fermín Francisco de Carvajal y Vargas, último Correo Mayor de las Indias, primer Duque de San Carlos y Grandeza de España de primera clase. Receptoría de la Real Aduana de Lima en Huaura hasta la llegada del General Don José de San Martín con su Ejército Libertador, donde instaló su Cuartel General y desde su Balcón proclamó la Independencia el 27 de Noviembre de 1820. Sede de la Presidencia de la Costa desde febrero de 1821.

Tomada por Casa de Gobierno del Estado Norperuano en 1836 por el General Don Luis José de Orbegoso. Sede importante de las celebraciones por el Centenario de la Independencia. Cedita gratuitamente al Estado peruano por Monseñor don Emilio Lissón, con el voto consultivo del Venerable Cabildo Metropolitano según lo manifestado en la Resolución Suprema del Ministerio de Fomento (29 de Enero 1926).

En sus recintos funciona hoy el Museo de Sitio de Huaura. Creado por Ley N° 15148 del 19 de septiembre de 1974, días después de haber sido inaugurada la ampliación de la casa que sirvió de Cuartel General (6 de Septiembre de 1974) por la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Conservando aún cuadros que manifiestan escenas de la

Campaña Libertadora y los personajes que participaron en ella; muebles utilizados por el Libertador en su residencia en la hacienda Ingenio; tres (03) cañones coloniales - siglo XVIII y una exhibición de cerámica prehispánica de las zonas de Acaray y Rontoy.

Además también se han dispuesto salones con temática precolombina, para recordarnos la antiquísima tradición cultural de esta parte de la costa peruana, que tiene más de 5000 años de antigüedad, así podemos observar cantaros, vasijas y restos óseos.

San Martín y el Balcón de Huaura

San Martín proclamó la Independencia del Perú, primero en el histórico balcón de la ciudad de Huaura, que perteneció al Duque de San Carlos -, por qué eligió precisamente este lugar como Cuartel General del Ejército Libertador del Perú, y su residencia en la casa hacienda "El Ingenio", donde permaneció por espacio de casi ocho meses.

El edificio donde se encuentra el balcón histórico, y en el que el General San Martín establece su cuartel general; fue, desde el día 6 de septiembre de 1974, convertido Museo de Sitio: "Memorial San Martín" e inaugurado el mismo día;

2.- Otro posible circuito turístico, es el potencial de recursos naturales, como atractivos turísticos que entre otros se han identificado los siguientes:

2.1 LAGUNA LA ENCANTADA

La Laguna La Encantada se encuentra ubicada en el distrito de Santa María de la Provincia de Huaura.

Una vez que arribas a la ciudad de Huacho, al ovalo que se encuentra en la Panamericana Norte, doblas a la mano derecha y te internas por un camino afirmado en la campiña huachana, deben seguir las huellas en el camino u orientarse con la ayuda de los lugareños hasta que aparezca en medio de unos cultivos, unos cerros de muy baja altura, los cuales ocultan la hermosa Laguna La Encantada.

Uno de los atractivos de esta laguna, son los paseos en bote, caminatas por sus orillas o tomar un refrescante baño.

La Laguna La Encantada está ubicada a unos 150 kilómetros al norte de la ciudad de Lima por la Panamericana Norte, a unos pocos kilómetros de la ciudad de Huacho. Es una hermosa y apacible laguna de aproximadamente 32 hectáreas (mide unos 600m por 500m) formada por filtraciones. Está flanqueada de un lado por cultivos y del otro, por una extensa zona arenosa. Se puede también aprovechar para observar las numerosas aves que pueblan la laguna, como la garza blanca, el pato silvestre o la gaviota peruana. La Laguna La Encantada es un lugar perfecto para relajarse en familia o entre amigos.

2.2 ALBUFERA DE MEDIO MUNDO

Este paraíso se encuentra bastante cerca de Lima, pertenece al Distrito de Végueta, provincia de Huaura, región Lima, cerca al poblado de Medio Mundo. Al lado oeste de la carretera Panamericana norte, en el Km. 175 está la señal de entrada. Es un espejo de agua de 7 km. de longitud, juncos y totorales que enmarcan la inmensa masa de agua dulce del oasis norteño. Los lugareños la llaman ALBUFERA y es más conocida como ALBUFERA DE MEDIO MUNDO por su formación natural, producto de las filtraciones de agua de la irrigación San Felipe. Un muelle de madera se interna en la laguna y sobre su estructura se posan gaviotas y patos silvestres. Lo increíble es que a pocos metros revientan las crespas olas del océano. Los turistas pueden bañarse en las templadas aguas de la Albufera y darse un refrescante chapuzón en el mar.

A mitad de la laguna se levanta una pequeña isla conocida como la ISLA DEL AMOR. Es asombrosa la cantidad de garzas reales que anidan y revoletean encima de los totorales. También encontramos rojizos patos

colombianos, galletas, cormoranes y zambullidores. La laguna alberga a cinco especies de peces: lisas, carpas, pintadillas, cachuelas y mojarras.

La albufera de Medio Mundo es ideal para acampar por sus condiciones naturales y a la gran armonía existente entre su flora y su fauna.

La laguna tiene 5.75km. de largo 165 a 535 m. de ancho abarcando un área de espejo de agua de 206.10 Ha. y la parte pantanosa de 66.5 Ha.

En la albufera viven aves residentes y migratorias. Las hay ornamentales y también para la alimentación. A las orillas de la laguna crecen diversas plantas como el junco y la totora. Usando la fabricación de canastas, petates, sombreros, etc.

Es un lugar que ofrece esparcimiento, porque entre el mar y la laguna hay espacios suficientes para hacer campamentos y deleitarse de las acogedoras y apacibles aguas de la playa Los Viños.

El lugar es impresionante y paradisíaco. Hay instalaciones con bungalows. Estos módulos cuentan con servicios higiénicos, vestuarios individuales, asientos corridos de madera, ganchos para colgar ropa, duchas entre otras comodidades.

2.3 CASA HACIENDA RONTROY

La Hacienda Rontoy, lugar espacioso y de bella arquitectura española se hizo famosa cuando fue elegida para filmarse la película peruana mexicana "Seguiré tus pasos", que fuera protagonizada entre otros por el Fraile Franciscano José de Guadalupe Mojica.

La película se estrenó en el año 1966 atrayendo el interés del público internacional hacia Rontoy y Sayán; aún puede observarse en YouTube en donde encontramos pasajes de esta película, la belleza de esta hacienda.

Una visita al lugar nos permite observar a la abandonada Casa hacienda con sus amplios jardines arbolados y patios con fuentes de azulejos. Frente al patio principal está la siempre bella Capilla muy bien conservada, a un lado. un letrero nos indica que allí funcionaba antiguamente el convento. Esta casona residencia llegó a ser una de las más esplendorosas mansiones del virreinato, desde los primeros años de la república llegó a contar con su propia planta generadora de electricidad, gracias de que aprovechaban una cascada natural de agua que ya no existe, era toda una modernidad para aquella época.

Es interesante observar todavía de pie la abandonada y vieja construcción donde funcionaba la planta desmontadora de algodón, y otras construcciones antiguas de la hacienda como la casona del capataz, no todos estos edificios antiguos se encuentran deshabitados. También se puede visitar el mausoleo de los antiguos dueños en forma de castillo feudal.

La hacienda tuvo como dueños a los Álvarez-Calderón; en el año 1852 estuvo en poder de Manuel Álvarez-Calderón Roldán, en 1969 con la llegada de la reforma agraria pasó a manos de la Cooperativa Agraria Rontoy. La producción de algodón con el paso de los años fue disminuyendo por diversos factores hasta desaparecer totalmente, actualmente se dedican al cultivo de panllevar y caña de azúcar.

La ex hacienda Rontoy es una de las 44 candidatas para ser elegida entre los 12 iconos turísticos de la provincia de Huaura. El concurso es impulsado por la Municipalidad provincial de Huaura, y puede realizar su votación en esta dirección 12 destinos hasta el 5 de diciembre. Al presente, entre los más votados se encuentran: La Laguna Encantada, Complejo Los Huacos, Balcón de Huaura, Los Mángales, Reserva Nacional de Lachay, Iglesia de Santa María, Baños Termales de Picoy, Bosque de Santa Rosalía, Playa Centinela;

2.4 LA IGLESIA Y CASA DE LA HACIENDA INGENIO:

Para los amantes del Turismo histórico cultural de nuestros pueblos. La Hacienda El Ingenio de Huaura sobresale propiamente por el destacado rol que cumplió a favor de la Independencia del Perú. La llegada del ejército libertador a Huacho el 10 de noviembre de 1820, estuvo

antecedido por las amenazas de pena de muerte para todo aquel que abandonare su casa ante el escuadrón insurgente. Sobreponiéndose al miedo, los pobladores poco a poco empezaron a vivir el paso del general San Martín que se hospedaba en casas particulares de modesta condición. En esas circunstancias el propietario de la hacienda azucarera "el Ingenio" don Manuel Salazar Vicuña se presentó ante el Libertador para obsequiarle un corcel blanco debidamente enjaezado, y algunos pilones de azúcar refinada, así dos barricas de vino y cuatro arrobas de azúcar para los oficiales. También le ofreció su Casa para que se hospedara y estableciera su cuartel militar, permaneciendo el ejército en la hacienda durante ocho meses.

El 27 de noviembre ante la expectativa de la ciudad se escucharía el primer grito de libertad en el ya histórico Balcón de Huaura, así se daba inicio al surgimiento de un Perú libre.

La Iglesia y la Casa de Ingenio que cobijara al libertador don José de San Martín fue declarada por el INC Patrimonio Cultural por Ley N° 9636 el 28 de octubre de 1942. La iglesia abre sus puertas para las principales festividades religiosas, Semana Santa en abril, la fiesta de San José el 19 de marzo, Inmaculada Concepción el 8 de diciembre, etc.

La Iglesia y Casa de La Hacienda Ingenio, se encuentra localizada, en el distrito y provincia de Huaura, en el departamento de Lima. Esta Iglesia y Casa, es considerada en nuestros días Monumento Histórico, gracias una ley emitida en el año 1942;

3.1 PLAYA CENTINELA HUAURA

La playa Centinela es conocida como la playa de los surfistas, se encuentra a unos cuatro 4 kilómetros o 20 minutos de viaje de la Ciudad Histórica de Huaura.

Centinela es una hermosa playa de piedras y arena gruesa de nuestra provincia con características particulares, cuenta con una zona rocosa donde se producen olas que superan los dos metros de altura, esto la ha convertido en uno de los destinos preferidos de la zona centro del Perú para la práctica del surf, de allí que sea visitada constantemente por surfistas que llegan en busca de correr olas en esta playa paradisíaca.

Precisamente, con el fin de incentivar el turismo deportivo en este bello lugar, el día domingo 24 de febrero la municipalidad del distrito realizó el "1er Surf Playa Centinela" que comprendió competencias de motocrós, bicicleteada, maratón, y claro surf en horas de la mañana cuando aparecen las mejores olas. Esta iniciativa atrajo buena cantidad de público de toda edad; Huaura así quiere consolidar un atractivo turístico más a su ya conocida atracción histórica de ser Cuna de la Independencia (Casa y Museo de Huaura).

Visita: Por la Panamericana Norte hasta el pueblo de Huaura. Sigue un desvío de 4 Km aprox., por un camino afirmado pasando los poblados de Chacaca, Centinela y Santa Rosa, desde allí se sigue por una trocha hasta llegar a la playa donde observaremos también el morro Centinela. Por el camino que no es de fácil acceso, se debe tener ciertas precauciones, como acordar con el taxista el regreso, si no se va con carro propio.

3.2 ISLA DON MARTÍN:

Es un atractivo turístico que se encuentra dentro del distrito de Végueta, en la provincia de Huaura, región Lima. Dicho nombre se puso en honor al general don José de San Martín, sin embargo, existen algunos registros que dan el nombre de Don Martín, a la isla, varios años antes de la aparición del libertador y que incluso nos regresan a los tiempos de la llegada del conquistador Pizarro, mismo que supuestamente le diera el nombre en honor a Martín Pizarro, quien fuera un intérprete indio del conquistador.

Isla Don Martín es una isla guanera que vista a la distancia, parecería ser una isla de nieve a causa de la cantidad de guano que la cubre. Aquella isla tiene forma trapezoidal y se ve conformada por pequeñas formaciones rocosas. En esta isla existe una zona conocida como la "Península", que es un espacio donde además de

encontrarse el muelle, se sitúan también espacios en los cuales se alojan los extractores de guanos que arriban a la isla, además de oficinas administrativas.

3.3 MALECON ROCA

La afluencia de visitantes en temporada de verano especialmente de Lima hacia Huacho generó la necesidad de construir un malecón con sus respectivos baños y piscina, es así que se construye uno frente a la playa Chorrillos, el cual lleva el nombre del Alcalde de ese entonces Don Benjamín Rocca (Alcalde entre 1911 y 1912). Inicialmente fue un local de madera donado de la Colonia China, afincada en esta ciudad y muy similar a la bajada de los baños Miraflores y Chorrillos en Lima, con los años fue un centro de reuniones especialmente en temporada de carnavales. El 22 de abril de 1923 se inaugura la obra de ensanche del malecón, como prolongación, gestión del Alcalde de ese año Don Víctor M. Vélez. El terremoto ocurrido en 1966, destruyó esta construcción y quedó en el olvido, hasta que es reconstruido durante el periodo del Alcalde Carlos Meza Velásquez (1993) a cargo de la municipalidad provincial en ese entonces, dándole vida a la piscina con diseños alusivos a los poemas de la escritora Flor de María Drago, en los descansos de las escaleras. En el 2005 inicia la remodelación del malecón a cargo del Gobierno Regional de Lima siendo Presidente don Miguel Ángel Mufarech Nemy, modificando sus plazuelas: Andrés de los Reyes Buitrón, Francisco de Paul, Changanahui, Miguel Grau Seminario y la nueva plazoleta de las Cruces que tiene un busto dedicado a Marcelino Champagnat .presenta pisos adoquinados, anfiteatro, farolas y piletas. Tiene una extensión aproximada de 1 kilómetro. Hacia el año 2010 se inauguró el Centro Comercial Plaza del Sol Huacho, como alternativa de entretenimiento que le ha dado un movimiento comercial y turístico a la zona, pero desfigurando .los objetivos de un Malecón.

Que, por todas estas consideraciones y a efecto de mejorar las condiciones de infraestructura y la promoción turística del MUSEO DE VICHAMA, a nivel nacional e internacional, con el objetivo de brindar a los turistas nacionales y extranjeros, este atractivo turístico y cultural de la región Lima, provincia de Huaura y distrito de Végueta, es necesario que sea declarado de interés público y prioridad regional, lo que permitirá al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, destinar recursos presupuestarios;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 07 de octubre de 2015, se trató la Carta N° 058-2015-CRPH-MAMN/CR/GRL del Consejero Regional Miguel Mufarech Nemy quien solicita que se considere como punto de agenda en la sesión ordinaria, el proyecto de ordenanza regional para declarar de interés público y de prioridad regional la promoción de circuito turístico en la Provincia de Huaura; con la sustentación del referido Consejero Regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional se aprueba la dispensa del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

“QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD REGIONAL, LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CIRCUITOS TURÍSTICOS EN LA PROVINCIA DE HUAURA, JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público y de Prioridad Regional, “La Implementación y Funcionamiento de Circuitos Turísticos en la Provincia de Huaura, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la

Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lima para que en el marco de sus competencias y funciones, formulen, implementen y ejecuten el proyecto de Inversión “Implementación y Funcionamiento de Circuitos Turísticos en la Provincia de Huaura, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gobernador Regional, para que en el marco de sus competencias y atribuciones y en concordancia como titular del Pliego Presupuestario 463 del Gobierno Regional de Lima, asigne los suficientes recursos financieros, que permita ejecutar lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gobernador Regional de Lima para que realice gestiones ante el Gobierno Nacional, como la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Economía y Finanzas para poder comprometer las transferencias financieras, la ejecución de las actividades y proyectos de inversión pública en materia del proyecto “ Implementación y Funcionamiento de Circuitos Turísticos en la Provincia de Huaura, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima”.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los siete días del mes de octubre del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1320343-1

Declaran de interés público y de prioridad regional, “El Mejoramiento de las Condiciones de Infraestructura y la Promoción Turística del Museo de Vichama”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 021-2015-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 07 de octubre del 2015 en la ciudad de Végueta, provincia de Huaura, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 056-2015-CRPH-MAMN/CR/GRL del consejero regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy; mediante la cual solicita que se considere como punto de agenda en la sesión ordinaria, se apruebe el proyecto de ordenanza regional para declarar de interés público y de prioridad regional el

mejoramiento de la infraestructura y promoción turística del Museo Vichama.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10º numeral 1) Competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de conformidad Artº 35º de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización inciso h), corresponde a los Gobiernos Regionales "Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo";

Que la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artº 63º Funciones en materia de Turismo en sus incisos d), f) , h), i) y r), establecen las funciones para desarrollar proyectos de inversión, para proteger, darle sostenibilidad, mejorar las condiciones para la promoción del turismo y poder incrementar la captación de turistas nacionales y extranjeros;

Que, uno de los proyectos identificados y puestos en valor es el Museo de Vichama, atractivo turístico, que requiere mejorar sus condiciones y poder promoverlo a nivel nacional e internacional, para la captación de turistas, que permitirá dinamizar la economía del distrito de Végueta, la provincia de Huaura y de la región Lima;

Que, el Museo Comunitario de Végueta fue inaugurado el 23 de febrero de 2008, con la exposición titulada: "Vichama, la ciudad escondida de Végueta, compartiendo con Caral 5000 años de Identidad Cultural";

Que, en el museo se han organizado, además, talleres para la población en general de revaloración de la tradición cultural (sobre mitos, cuentos, danzas, gastronomía, artesanía, etc.) y talleres de fortalecimiento de identidad cultural en escolares (pintura, dibujo, escultura y música);

Que, desde la puesta en valor del complejo arqueológico de Vichama y la apertura del Museo Comunitario de Végueta, el flujo de visitantes al distrito de Végueta se ha incrementado. Estos logros reflejan el posicionamiento de Végueta como destino turístico en el área norcentral peruana;

Que, en el año 2009 se realizaron gestiones ante el Gobierno Regional de Lima, en alianza con la Municipalidad Distrital de Végueta, para obtener financiamiento que mejorara la sala de exposición museográfica, el acceso

y la infraestructura de los servicios higiénicos del Museo Comunitario. En el último trimestre del año 2010 se aprobó el proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y Adecuación del Museo Comunitario de Végueta en el distrito de Végueta- Huaura-Lima";

Que, el Museo Comunitario de Végueta ha sido reaperturado con la nueva exposición permanente, titulada: "Vichama, la ciudad agropesquera de la civilización Caral: 4200 años de ciencia y tecnología agropesquera". Esta exposición ha sido realizada en el complejo arqueológico de Vichama durante los años 2009 – 2013;

Que, por todas estas consideraciones y a efecto de mejorar las condiciones de infraestructura y la promoción turística del MUSEO DE VICHAMA, a nivel nacional e internacional, con el objetivo de brindar a los turistas nacionales y extranjeros, este atractivo turístico y cultural de la región Lima, provincia de Huaura y distrito de Végueta, es necesario que sea declarado de interés público y prioridad regional, lo que permitirá al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, destinar recursos presupuestarios;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 07 de octubre de 2015, se trató la Carta N° 056-2015-CRPH-MAMN/CR/GRL del consejero regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy; mediante la cual solicita se apruebe el proyecto de ordenanza regional para declarar de interés público y de prioridad regional el mejoramiento de la infraestructura y promoción turística del Museo Vichama; con la sustentación del referido Consejero Regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional se aprueba la dispensa del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

"QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD REGIONAL, EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUSEO DE VICHAMA"

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público y de Prioridad Regional, "El Mejoramiento de las Condiciones de Infraestructura y la Promoción Turística del Museo de Vichama".

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lima para que en el marco de sus competencias y funciones, formulen, implementen y ejecuten el proyecto de Inversión "Mejoramiento de las Condiciones de Infraestructura y la Promoción Turística del Museo Vichama".

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gobernador Regional, para que en el marco de sus competencias y atribuciones y en concordancia como titular del Pliego Presupuestario 463 del Gobierno Regional de Lima, asigne los suficientes recursos financieros, que permita ejecutar lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gobernador Regional de Lima para que realice gestiones ante el Gobierno Nacional, como la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Economía y Finanzas para poder comprometer las transferencias financieras, la ejecución de las actividades y proyectos de inversión pública en materia del proyecto Museo Vichama.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los siete días del mes de octubre del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1320343-2

Declaran de Interés Público y de Prioridad Regional la Puesta en Valor y Reconocimiento de la Danza Folklórica “Los Abuelitos de Quipán” como Patrimonio Inmaterial de la Provincia de Canta y del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL Nº 24-2015-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 16 de octubre del 2015 en la ciudad de Huaral, provincia de Huaral, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 061-2015-ARR-CRPC/GRL del Consejero Regional por la provincia de Canta, Ing. Aníbal Ramón Ruffner quien solicita que se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria, la propuesta de Ordenanza Regional que Declara como Producto Inmaterial la Danza Folklórica “Los Abuelitos de Quipán” de la Comunidad Campesina de Quipán del Distrito de Huamantanga y Provincia de Canta, por lo que se debe continuar con las investigaciones para que sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para su debate y aprobación del pleno.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la

conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso l) del artículo 47º de la Ley Nº 29867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, declarar, proteger, conservar y promover en coordinación con los Gobiernos Locales y los Organismos correspondientes, el patrimonio regional y local;

Que, del documento de vistos se sustenta con evidencias documentales que la Danza Folklórica “Los Abuelitos de Quipán” de la Provincia de Canta, ha sido declarado y reconocido como Patrimonio Cultural de la Provincia de Canta mediante Resolución de Alcaldía Nº 177-2001-MPC de fecha 08 de setiembre del 2001, así como haber sido considerada como una de las más representativas y difundidas a nivel nacional e internacional, con ocasión del VIII Congreso Internacional de Folklore desarrollado en octubre del 2008, edición especial del APEC – Perú a través del Banco de la Nación, el Programa Costumbres de Canal 7TV conducida por Sonaly Tuesta, la Revista Andares del Diario La República, el reconocimiento de la Escuela Superior de Folklore José María Arguedas, el Ministerio de Educación y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otras fuentes documentales;

Que, esta hermosa y señorial Danza Folklórica “Los Abuelitos de Quipán” nace en la época de la Colonia, como muestra de expresión de la personalidad de los españoles que visitaban y habitaban allá, encierra toda una simbología que fusiona las culturas inca y castiza, en una danza que describe el natural proceso de la niñez a la ancianidad, y que a la vez fue concebida como un tributo a la fe católica, sin dejar de lado las creencias religiosas andinas;

Que, asimismo, “Los Abuelitos de Quipán”, originaria de la Comunidad Campesina de Quipán, perteneciente al Distrito de Huamantanga, Provincia de Canta y jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, también rindieron homenaje a la libertad, danzando para el General don José de San Martín, minutos previos al célebre encuentro con el último Virrey del Perú, José de la Serna, el 23 de mayo de 1821, en Punchauca, en representación y por delegación de los Pueblos Canteños; y asimismo, manifiestan su fe y bailan en honor al señor Jesucristo y de los principales Santos Milagrosos de la Provincia de Canta y en especial y desde tiempos inmemoriales en la Comunidad Campesina de Quipán en las Festividades Religiosas y Costumbristas de la Santísima Virgen del Carmen, en cuya festividad que se realiza del 14 al 17 de julio, “Los Abuelitos de Quipán”, manifiestan su fe, bailan en su honor y concursan para mantener y perfeccionar este arte cultural que se viene transmitiendo de generación en generación e interpretada por personas de la tercera edad, adultos, jóvenes y niños, integrado por conjuntos de hombres y mujeres, quienes hacen que se mantenga intacta a la fecha; además, de ser parte de la identidad cultural del poblador e hijo Quipañista y Canteño, por cuanto que también son parte importante de tradicional costumbre del Rodeo o Marca del Ganado en la Comunidad Campesina de Quipán y de la conservación de la Cruz Lomera, aspecto de carácter obligatorio que se mantiene año a año, el cual atrae al turismo interno

y externo, siendo único en su género de la Provincia de Canta, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, la Danza Folklórica "Los Abuelitos de Quipán", como expresión artística, está compuesta por 12 fases, que todo buen danzante domina a la perfección; sin embargo, los más comunes son: 1.) El Pasacalle o Desplazamiento, 2.) El Transporte, 3.) El Transporte-Llano, 4.) El Llano, 5.) El Saucecito Verde o Sauce, 6.) La Flor de Habas, 7.) El Terrón de Azúcar, 7.) La Despedida o San Antonio; y los Conjuntos que lo interpretan están conformados por: El Maestro Arpista, quien es un verdadero profesional interpretando el "Arpa Andina". Este artista es quien en las 36 cuerdas del Arpa, con la habilidad de sus dedos y el conocimiento pleno de la melodiosa música, es la que marca y ordena los pasos de Los Danzarines, quienes bailan en pareja y lo integran en número de 4, 6, 8 o más. Son ellos quienes debidamente "disfrazados" con el vestuario de esta Danza, elegantemente y con mucho arte ejecutan cada una de sus fases coreográficas, al compás de la música interpretada por el "Maestro Arpista". La vestimenta utilizada en la Danza son: 1.) Del Maestro Arpista, está compuesto por un terno oscuro, con camisa de color claro (blanco, crema, celeste), un poncho color vicuña, sombrero de color negro u oscuro, chalina y guantes de lana tejidos artísticamente por las Quipanistas, 2.) De Los Danzarines, está compuesto por un Terno, confeccionado con tela de color oscuro (negro, azul marino, gris o marrón oscuro), una camisa clara (blanco, celeste o crema), corbata de color y zapatos negros. Esto les da elegancia y señorío, característicos de un gran caballero. Además, llevan: El Chullo o gorro, tejido también con lana de colores; La Champa, compuesta con cintas multicolores muy bien bordados o estampadas con figuras artísticas atractivas, tres rozones, confeccionadas con cintas de colores delgadas y espejos dorados en forma de estrellas; La Máscara, confeccionada de madera (aliso, sauce, huancoy, cedro o caoba) de color blanco castizo, con lunar en la mejilla, bigotes, patillas pronunciadas, cabello ondulado y ojos claros; La Moresca o garcelas para ambos pies, elaborado con perneras de cuero, cortadas en donde se insertan los cascabeles fabricados de metal fino que le da un sonido muy característico para el "zapateo", la "coreografía" y "el compás" de la melodía; El Pañuelo, confeccionado de tela color rojo, de 1 metro cuadrado aproximadamente, bordado en una esquina, que se coloca cubriendo diagonalmente el brazo izquierdo para mostrar los artísticos bordados de múltiples figuras y colores; Los Guantes, para cada mano, son tejidos con lana de colores y adornos artísticos; El Bastón, también confeccionado de arbutos del lugar, pintado con charol negro o marrón oscuro;

Que, la presente propuesta de Ordenanza Regional se busca poner en Valor y dar el Reconocimiento a la Danza de "Los Abuelitos de Quipán", como Patrimonio Inmaterial que trasciende al interés del Pueblo de Canta, promoviendo así el desarrollo turístico, generando potencialidades regionales, como los elementos culturales y sociales que justificarían su reconocimiento. Ante esto se requiere gestionar para su reconocimiento con una Ordenanza en la cual se ponga de interés la investigación, difusión y valorización de la Danza Folklórica de la Provincia de Canta, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima. Como es natural más adelante, se continuará con las investigaciones y elaboración de un Expediente Técnico justificando la misma, a fin de establecer los protocolos o requisitos del Ministerio de Cultura, su importancia a nivel nacional y sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, la población alto andina de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima necesita de la explotación de los recursos turísticos, culturales y gastronómicos para su desarrollo económico que les permita disminuir su estado de pobreza, con dicho objetivo, se propone la puesta en valor y el reconocimiento de la Danza de "Los Abuelitos de Quipán" como Patrimonio Inmaterial de la Provincia de Canta, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se encargue

de iniciar las acciones tendientes a los estudios de puesta en Valor de la Danza de "Los Abuelitos de Quipán" como Patrimonio Inmaterial de la Provincia de Canta, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, y como consecuencia de ello se destine una Partida Presupuestal, que resulte atendible para tales fines, para viabilizar el Expediente Técnico, para que luego sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 16 de octubre de 2015, se trató la Carta N° 061-2015-ARR-CRPC/GRL del Consejero Regional por la provincia de Canta, Ing. Aníbal Ramón Ruffner, quien solicita que se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria, la propuesta de Ordenanza Regional que Declara como Producto Inmaterial la Danza Folklórica "Los Abuelitos de Quipán" de la Comunidad Campesina de Quipán del Distrito de Huamantanga y Provincia de Canta, por lo que se debe continuar con las investigaciones para que sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para su debate y aprobación del pleno; con la sustentación del referido Consejero Regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional se aprueba la dispensa del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

"QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA PUESTA EN VALOR Y RECONOCIMIENTO DE LA DANZA "LOS ABUELITOS DE QUIPÁN" COMO PATRIMONIO INMATERIAL DE LA PROVINCIA DE CANTA Y DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, POR LO QUE SE DEBE CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES PARA QUE SEA DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28296 LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN"

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público y de Prioridad Regional la Puesta en Valor y Reconocimiento de la Danza Folklórica "Los Abuelitos de Quipán" como Patrimonio Inmaterial de la Provincia de Canta y del Gobierno Regional de Lima; respaldando y ampliando en este sentido, a lo establecido por la Municipalidad Provincial de Canta en la Resolución de Alcaldía N° 177-2001-MPC de fecha 08 de setiembre del 2001, que lo declaró y reconoció como Patrimonio Cultural de la Provincia de Canta.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la Puesta en Valor y Reconocimiento de la Danza Folklórica "Los Abuelitos de Quipán" como Patrimonio Inmaterial de la Provincia de Canta y de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima. Y se continúe con las investigaciones para que sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", priorice la asignación de recursos financieros en los Presupuestos Institucionales que dé ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y Aprobación de Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1320343-4

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran procedente la Recepción de Obras sin variación de Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por la Asociación de Vivienda "Los Olivos de San Vicente"

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 633-2015-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 12 de noviembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 59994-2015 de fecha 26/10/2015, presentado Manuel Leoncio Cruz Canchachi identificado con DNI 43316900 y domicilio en la Mz. C Lt. 14 Los Olivos de San Vicente en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "LOS OLIVOS DE SAN VICENTE" y OTROS, mediante el cual solicitan la Recepción de Obras del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Residencial de Densidad Media - RDM, del terreno de 29,200.00 m² constituido por la Parcela N° 10209 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 300-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 13/12/2012,

se aprobó el proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada denominada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "LOS OLIVOS DE SAN VICENTE" para uso Residencial de Densidad Media RDM, de conformidad con el plano signado con el N° 054-2012-SGCHU-GDU-MDSMP, del terreno de 29,200.00m² constituido por la Parcela N° 10209 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Ficha Registral N° 445438 y su continuación en la Partida Registral N° 43865188 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, con el Informe Técnico N° 199-2015-MRO-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 04/11/2015, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, luego de la evaluación técnica correspondiente precisa que el administrado ha cumplido con la presentación de los documentos y requisitos establecidos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos, habiendo adjuntado el plano de lotización igual y sin modificaciones al Plano N° 054-2012-SGCHU-GDU-MDSMP, aprobado con Resolución de Subgerencia N° 300-2012-SGCHU-GDU/MDSMP, así mismo el referido profesional, evalúa la documentación presentada dentro del marco normativo que indica, cumpliendo con presentar la documentación técnica establecida en la normativa vigente, la descripción del terreno que presenta las medidas perimétricas y área como se encuentran inscritas en la SUNARP, la titularidad del inmueble y la firma de la documentación por el representante legal correspondiente, igualmente cumplen con adjuntar los recibos de pago por déficit de aportes reglamentarios: Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cancelado con recibo N° 1812061277 por S/. 9,229.31 de fecha 23/08/2012; recibo N° 3812033109 por S/. 27,619.30 de fecha 24/07/12 y al Ministerio de Educación por S/. 5,684.56 nuevos soles de fecha 28/01/2014 pago efectuado en la cuenta N° 00-000-642703 del Banco de la Nación respectivamente. Así mismo se verificó que el administrado ha cumplido con ejecutar las obras de infraestructura vial, agua potable y alcantarillado, las obras eléctricas de distribución primaria, secundaria e instalaciones de alumbrado público, por lo que opina declarar PROCEDENTE la recepción de obras de la Habilitación Urbana ejecutada denominada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "LOS OLIVOS DE SAN VICENTE".

Que, mediante Carta N° 1322-2014-ET-N de fecha 11/08/2015, SEDAPAL comunica que dicha Empresa ha aprobado la recepción de las obras de agua potable y alcantarillado de la Parcela N° 10209 del Fundo Santa Rosa. Así mismo, EDELNOR mediante Carta SE N° 1132980-2014 de fecha 11/12/2014, otorga Constancia de Existencia y Suficiencia de Servicio Eléctrico respecto a las obras eléctricas del Subsistema de Distribución e Instalaciones de Alumbrado Público y conexiones domiciliarias a favor de la referida Asociación;

Que, el literal c) del Artículo 13° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ley N° 29090: Deberes del Titular de la licencia de habilitación o de edificación, establece que el titular deberá: "Solicitar la Recepción de Obras o la finalización de obras al concluir con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación", concordante con el Artículo 19° de la misma Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; tal como recomienda el profesional técnico de esta subgerencia mediante el informe indicado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la Recepción de Obras sin variación de la Habilitación Urbana Ejecutada de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "LOS OLIVOS DE SAN VICENTE" para uso Residencial



de Densidad Media - RDM, del terreno de 29,200.00 m² constituido por la Parcela N° 10209 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 070-2015-SGCHU-GDU-MDSMP-RO y Memoria Descriptiva, que forman parte del presente acto administrativo, habiendo cumplido con el pago por los déficits de aporte reglamentario a las instituciones correspondientes.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBRAS de Agua Potable y Alcantarillado, Electrificación, Pavimentación de Pistas, Veredas, habiéndose respetado el diseño de las obras de acuerdo a la licencia de habilitación urbana, Resolución de Subgerencia N° 300-2012-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 03 de diciembre 2012, siendo el cuadro general de áreas el mismo que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	ÁREAS (m ²)
ÁREA BRUTA DEL TERRENO	29,200.00
ÁREA AFECTADA VIA METROPOLITANA	4,091.47
AREA UTIL DE VIVIENDAS (129 LOTES)	17,282.35
ÁREA DE VÍAS	7,826.18

Artículo Tercero.- DISPONER la independización definitiva de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, tal como consta en el plano aprobado y de acuerdo al siguiente Cuadro:

Manzana	Numerados	Área (m ²)
A	DEL 1 al 31	4,440.00
B	DEL 1 al 33	4,821.80
C	DEL 1 al 19	2,307.00
D	DEL 1 al 33	4,066.80
E	DEL 1 al 13	1,646.75

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo dispuesto en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA “LOS OLIVOS DE SAN VICENTE” para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto.- ESTABLECER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación y la inscripción en el registro de predios de la SUNARP de la Recepción de Obras aprobada, queda a cargo del administrado, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA “LOS OLIVOS DE SAN VICENTE”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DELIA B. MACARLUPU ROMERO
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1320388-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban la implementación del denominado “Saberes Productivos” en el distrito con el objetivo de poner en valor el conocimiento de los adultos mayores

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2015-MDCH

Chancay, 11 de noviembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 670-2015-MDCH/DAL, la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de Ordenanza que aprueba la implementación de la Intervención “Saberes Productivos” en el distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el Artículo VI dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, el artículo 7 de la Carta Magna antes invocada, señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84°, numeral 2,4, prescribe que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 19° de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el Estado promueve programas de intercambio generacional que permitan a los niños, jóvenes y adultos adquirir conocimientos, habilidades y conciencia para hacer frente a las necesidades que devienen de la senectud.

Que, la Intervención Saberes Productivos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 propone un trabajo conjunto y de articulación con los gobiernos locales para la etapa de implementación, fortaleciendo así las capacidades de las autoridades y brindando la asistencia técnica permanente a cargo de especialistas de Pensión 65.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SABERES PRODUCTIVOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA. Implementar la Intervención “Saberes Productivos” en el Distrito de Chancay, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la trasmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

Artículo Segundo.- FINALIDADES. Las que se encuentran establecidas en el Artículo 19° de la Ley N° 28803, Ley de Personas Adultas Mayores; en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- COMPROMISOS. Para la implementación de Saberes Productivos la Municipalidad Distrital de Chancay y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 asumen los siguientes compromisos:

3.1 La Municipalidad Distrital de Chancay se compromete a:

a) Encargar la ejecución de Saberes Productivos a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social.

b) Designar un equipo de trabajo a cargo de la ejecución de Saberes Productivos, integrado por personal de la Municipalidad.

c) Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos.

d) Asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos.

e) Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivos.

f) Articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos.

3.2 El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSIÓN 65, a través de la Unidad de Proyectos e Intervenciones y la Unidad Territorial de la Región Lima, brindará a la Municipalidad Distrital de Chancay, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad.

3.3 Las partes establecerán mecanismos conjuntos de cooperación y de apoyo para el desarrollo de la intervención.

Artículo Cuarto.- UNIDAD RESPONSABLE. Será responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la Intervención Saberes Productivos, la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de Chancay y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas en el momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 capacitará en la atención al adulto mayor.

Artículo Quinto.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social se encargará de la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1320651-1

Ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación, usos y vías del sector ubicado en parte del Fundo Galeano

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-MDCH

Chancay, 20 de noviembre de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 694-2015-MDCH/DAL, presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el proyecto de ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación usos y vías del sector ubicado en parte del Fundo Galeano, propuesto por Avícola San Luis SAC.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su artículo 194º que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su artículo 79º inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, precisándose en el numeral 3.6 acápite 3.6.1 que constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2006-MDCH se reguló el Reglamento de Aprobación de Habilitaciones Urbanas en el Distrito de Chancay, señalándose en su Título I, artículo 1º que su objetivo es regular los procedimientos establecidos en la Ley N° 26878 Ley de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-05-Vivienda, la misma que ha sido reemplazada con similares requerimientos técnicos por la Ley N° 29090 y su reglamento DS. N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Norma G.040 - Definiciones - del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA define como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; definiendo a su vez al planeamiento integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos cuyo objetivo es establecer las características que deberán de tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas;

Que, el artículo 2º del Reglamento Nacional de Edificaciones precitado establece que las habilitaciones urbanas deberán de comunicarse con el núcleo urbano del que forman parte, a través de una vía formalmente recepcionada o de hecho. Precisándose que cuando se trate de habilitaciones urbanas que se hayan desarrollado colindantes a áreas consolidadas que no estén formalmente habilitadas, deberá de formularse un planeamiento integral en el que se demuestre su integración al sistema vial previsto para la zona;

Que, a su vez los artículos 39º y 40 de la norma acotada establecen que el planeamiento integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán de tener en cuenta los planteamientos integrales vigentes y que una vez aprobado el planeamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los registros públicos.

Que, de acuerdo a la normativa antes citada la Municipalidad Distrital de Chancay, dentro de su jurisdicción tiene como función ordenar el espacio urbano con el objetivo de reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población, en virtud de ello los suelos en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberán ser habilitados para que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y espacios urbanos, debiendo para ello, en los casos en los que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico se deberá de aprobar las propuestas de Planeamiento Integral según las necesidades del sector;

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas vigentes que regulan el diseño de vías locales en Habilitaciones y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título 1- Habilitaciones Urbanas



que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y del Diseño de Vías;

Que, mediante Informe N° 1995-2015-MDCH/DDUR de fecha 16 de noviembre de 2015 la Dirección de Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, manifiesta la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de recreación Pública, Parques y Jardines en la superficie territorial de 13.2524 Has, comprendida entre los siguientes límites:

- Por el Norte: Colinda con terrenos de cultivo con UC. N° 02934 con 353.15 ml.

- Por el Sur: Colinda con el Centro Poblado Aldea Campesina con 203.28 ml. En línea quebrada de 06 tramos de 25.03, 38.15, 28.96, 15.84, 12.14 y 83.16 ml. respectivamente.

- Por el Este: Colinda con terrenos de cultivo de propiedad de terceros con 432.37 ml. En línea quebrada de 03 tramos de 198.49, 101.41 y 132.47 ml. respectivamente.

- Por el Oeste: Colinda con la carretera Panamericana Norte con 05 tramos con 568.38 ml., 29.85 ml., 67.98 ml., 56.13 y 108.01 ml. respectivamente.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL DISEÑO URBANO, LOS PARÁMETROS NORMATIVOS EN TÉRMINOS DE ZONIFICACIÓN, USOS Y VÍAS DEL SECTOR UBICADO EN PARTE DEL FUNDO GALEANO

Artículo 1°.- APROBAR con carácter de obligatorio el Planeamiento Integral de la superficie territorial comprendida entre:

- Por el Norte: Colinda con terrenos de cultivo con UC. N° 02934 con 353.15 ml.

- Por el Sur: Colinda con el Centro Poblado Aldea Campesina con 203.28 ml. en línea quebrada de 06 tramos de 25.03, 38.15, 28.96, 15.84, 12.14 y 83.16 ml. respectivamente.

- Por el Este: Colinda con terrenos de cultivo de propiedad de terceros con 432.37 ml. en línea quebrada de 03 tramos de 198.49, 101.41 y 132.47 ml. respectivamente.

- Por el Oeste: Colinda con la carretera Panamericana Norte con 05 tramos con 568.38 ml., 29.85 ml., 67.98 ml., 56.13 y 108.01 ml. respectivamente.

Planeamiento Integral que comprende el diseño urbano y sus parámetros urbanísticos en términos de zonificación, usos y vías que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura conforme a los planos signados con los números U-01, P-01, PPI-01, T-01, PZ-01 y la memoria descriptiva correspondiente, que forman parte integrante de la presente ordenanza y que facilitaran la realización correcta de dichas actividades.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas, jardines y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones que considera la reserva de áreas con fines de recreación pública y otros usos; conforme a las normas vigentes, quedando las secciones de vías de acuerdo al plano N° PPI-01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral que se aprueba mediante la presente ordenanza,

tendrá una vigencia de 10 años de acuerdo al artículo 39 de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Artículo 4°.- DISPONER que los interesados realicen la inscripción registral del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1320651-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS

Declaran en situación de emergencia el Distrito de San José de los Molinos, Provincia y Región de Ica, en prevención de desastres naturales por efecto del Fenómeno del Niño

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 024-2015-MSJM

San José de los Molinos, 23 de noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en su sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2015, y;

VISTO:

El Informe Técnico N° 1170-2015-SGDU/MSJM de fecha 19.11.2015 y el Informe Legal N° 056-2015-OAL/MSJM de fecha 20.11.2015, sobre declaratoria de situación de emergencia y la exoneración de los procesos de selección de obras de inversión pública en el Distrito de San José de los Molinos, Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Acuerdo de Concejo, es la norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Fenómeno del Niño, es una manifestación climática o meteorológica, erráticamente cíclico, que consiste en un cambio de padrones de movimiento de las corrientes marinas en la zona intertropical, provocando en consecuencia, una superposición de aguas cálidas

procedentes de las zonas del hemisferio norte, lo cual conlleva lluvias intensas en las zonas costeras de nuestro país, trayendo consecuentemente inundaciones, deslizamientos de tierra y huaicos, en perjuicio de la población que se encuentra en zonas vulnerables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM de fecha 05.07.2015, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Áncash, Lima, Ica, Arequipa, Cuzco, Puno y Junín (entre ellos el Distrito de San José de los Molinos), por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan; plazo que ha sido prorrogado por el Estado Peruano, mediante el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y el Decreto Supremo N° 074-2015-PCM;

Que, la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, actualmente cuenta con los proyectos de inversión pública siguientes: 1) "Creación de Muro de Contención del Centro Poblado Galagarza, Distrito de San José de los Molinos - Ica - Ica", con Código SNIP 2287782, por el monto total de S/. 759,652.00, el mismo que se desagrega en la forma siguiente: para ejecución la suma de S/. 712,404.00, supervisión la suma de S/. 20,999.00, y para el expediente técnico el monto de S/. 26,249.00; 2) "Creación de Muro de Contención del Centro Poblado La Huaca, Distrito de San José de los Molinos - Ica - Ica", con Código SNIP 2286962, por el monto total de S/. 488,283.00, el mismo que se desagrega en la forma siguiente: para ejecución la suma de S/. 457,913.00, supervisión S/. 13,498.00 y expediente técnico el monto de S/. 16,871.52; 3) "Creación de Muro de Contención del Centro Poblado de Chavalina, Distrito de San José de los Molinos - Ica - Ica, con Código SNIP 2287608, por el monto total de S/. 620,335.00, el mismo que se desagrega de la siguiente forma: para ejecución la suma de S/. 581,752.00, supervisión S/. 17,148.00 y expediente técnico S/. 21,435.00;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 307-2015-EF, publicado el 07.11.2015 en el Diario Oficial El Peruano, el Gobierno Nacional, autorizo la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública en aplicación del artículo 2 del Decreto Urgencia N° 004-2015, a favor, entre otros, a la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, para la ejecución, supervisión y expediente técnico de los proyectos de inversión pública señalados en el párrafo precedente;

Que, según el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o en situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra. En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la misma norma. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente;

Que, el Distrito de San José de los Molinos, por su ubicación geográfica en la cuenca del Río Ica y sus antecedentes de inundaciones y huaicos, es considerada una zona altamente vulnerable a la ocurrencia de eventos catastróficos, situación que ha sido reconocido por el mismo Gobierno Regional de Ica, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 009-2015-GORE-ICA de fecha 24.03.2015, que declaró en situación de emergencia las Cuencas de los Ríos de Ica, Palpa, Nazca, Pisco y Chincha;

Que, mediante Informe Técnico N° 1170-2015-SGDU/MSJM de fecha 19.11.2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que el Distrito de San José de los Molinos se encuentra en una zona altamente

vulnerable a las lluvias y deslizamientos de huaicos, debido a que presenta puntos críticos o zona de riegos por tener topografía irregular y cercana a los Ríos Ica y La Achirana, recomendando solicitar al pleno del Concejo Municipal la declaración en situación de emergencia del distrito, por el plazo de sesenta (60) días calendario y consecuentemente la exoneración de los procesos de selección para la ejecución de los proyectos de inversión pública en los Centros Poblados de Galagarza, La Huaca y Chavalina, a efectos que puedan ser ejecutados en forma inmediata en beneficio de la población molinense;

Que, mediante Informe Legal N° 056-2015-OAL/MSJM de fecha 20.11.2015, la Oficina de Asesoría Legal, luego de revisados los dispositivos legales pertinentes, es de la opinión, que existe justificación técnico legal suficiente para dar mérito a la declaración de emergencia y consecuentemente exonerar del trámite ordinario a los procesos de selección señalados en el informe técnico, ello con la finalidad de evitar inundaciones y afectar los servicios básicos de saneamiento de la población;

Que, en el caso específico se ha verificado la llegada inminente del acontecimiento catastrófico llamado "Fenómeno del Niño" y las graves consecuencias que puede provocar en el Distrito de San José de los Molinos, lo que significa un grave peligro para su población en general, requiriéndose una actuación inmediata por parte de la Entidad a efectos que efectúe las contrataciones derivadas bajo la causal de exoneración por situación de emergencia, por consiguiente consideran procedente emitirse el presente acuerdo municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de emergencia el Distrito de San José de los Molinos, Provincia y Región de Ica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a fin que la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, por la situación que supone el grave peligro y la inminente llegada del acontecimiento catastrófico "Fenómeno del Niño", pueda actuar de manera inmediata para prevenir los efectos del evento próximo a producirse.

Artículo Segundo.- EXONERAR a la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, por la causal de situación de emergencia, los procesos de selección para ejecución, supervisión y expediente técnico de los proyectos de inversión pública siguientes: 1) "Creación de Muro de Contención del Centro Poblado Galagarza, Distrito de San José de los Molinos - Ica - Ica", con Código SNIP 2287782, por el monto de S/. 759,652.00; 2) "Creación de Muro de Contención del Centro Poblado La Huaca, Distrito de San José de los Molinos - Ica - Ica", con Código SNIP 2286962, por el monto de S/. 488,283.00; 3) "Creación de Muro de Contención del Centro Poblado de Chavalina, Distrito de San José de los Molinos - Ica - Ica, con Código SNIP 2287608, por el monto de S/. 620,335.00, al amparo de lo establecido por el literal b) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y REMITIR copia del mismo, así como de los informes pertinentes a la Contraloría General de la República y consiguientemente publíquese en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el presente acto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE PEREZ HERNANDEZ
Alcalde

1320294-1